

Debiendose establecer en todas las clases de la Monarquía la absoluta subordinación al Gobierno, como el único medio de dar un movimiento y dirección uniforme á la máquina del Estado y de dirigir á un fin los esfuerzos de todos, las Cortes generales y extraordinarias decretan: 1.º Fdo General, Junta, Audiencia ó qualquier otro Superior, á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores ordenes, será responsable de la execucion de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia ó tolerancia por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dexaren de cumplimentarlas. 2.º Las Justicias y Autoridades inferiores, á quienes tocare el inmediato cumplimiento de la Ley ó orden, incurriran en la misma pena que los desobedientes, sino se la aplicaren al instante, segun permita la Ley. 3.º Celará el Consejo de Regencia, que se cumplan las Leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las autoridades encargadas del cumplimiento, castigandolas irremisiblemente en los casos dichos; y quieren las Cortes, que por ningun motivo reiteren el Con-



sejo de Regencia ordenes una vez dadas, sin imponer antes la merecida pena á quantos hubiesen de qualquier modo culpable retardado su cumplimiento. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

Jayme Cienfuegos Pres<sup>te</sup>

Ramon Feliu  
D. J. P. S.

Man. Garcia Herrero  
Dip. S.º



Dado en Cadix á 14. de Julio de 1811

Al Consejo de Regencia.